



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, México, 26 de febrero de 2016.
Oficio: CJ/UPPE/175/2016
Solicitud de Información 00023/CJEE/PI/2016.

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 24 de Febrero de 2016, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"SOLICITO DE MANERA DIGITAL EN DOCUMENTO EN WORD LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA DURANTE SU CARGO COMO DIRECTOR DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL 2006: 1.-COPIA ESCANEADA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DONDE SEÑALE EL MONTO MENSUAL DE SU SALARIO DEVENGADO, DIETA, APOYOS ECONÓMICOS, BONOS, ASI COMO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJES COMO DIRECTOR DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO 2.- RELACIÓN DE LOS LUGARES A DONDE VIAJO MENSUALMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO COMO DIRECTOR DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO 3.- COPIA ESCANEADA DE SU DECLARACION PATRIMONIAL DURANTE EL CARGO DIRECTOR DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. 4.- COPIA SIMPLE ESCANEADA DE SU TITULARIDAD DE LA NOTARIA 175 DE CUATITLAN IZCALLI, EDO MEXICO, EN EL 2012."

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

**"CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTICULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:**

- 1) **Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;**
- 2) **Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y**
- 3) **Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."**

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que si bien es cierto, el Instituto de la Función Registral del Estado de México es una institución sectorizada a la Consejería Jurídica, también lo es, que dicho instituto es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, asimismo tiene su propio módulo de información, por lo que **probablemente** el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sea el sujeto obligado para poder dar respuesta a su solicitud de información, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ley en la materia, le orientamos para que ingrese su solicitud de información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), o en el Módulo de Información del Instituto de la Función Registral del Estado de México, o bien acudir a sus oficinas ubicadas en Avenida Doctor Nicolás San Juan s/n, Colonia La Magdalena, Toluca, México, Teléfono: (01722) 2165963 ext. 54041 de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas. Correo: sugerencia_sam@hotmail.com.

CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

MTRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN